



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

12/2023

Nombre del sujeto obligado

Consejo de la Judicatura

Fecha de presentación del recurso

09 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de julio de 2023



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Entrega de información
diversa a la solicitada.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el
sujeto obligado amplió la
respuesta impugnada, sin que a
dicho respecto se generaran
manifestaciones de
inconformidad; por lo que a
consideración del Pleno, el
recurso ha quedado sin
materia.

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión: 12/2023.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión
12/2023, interpuesto en contra de **Consejo de la Judicatura**, para lo cual se toman
en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da
origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de
diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia,
generándose el folio 140280222001477.

2. Se notifica respuesta. El día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el
sujeto obligado documentó, en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta
correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se
presentó el día 09 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, esto, mediante Plataforma
Nacional de Transparencia; quedando registrado con el folio RRDA0626823.

4.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 11 once de enero de 2023
dos mil veintitrés, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de
revisión que nos ocupa, **asignándole el número de expediente 12/2023** y turnando el
mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para
el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley
de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5.- Se admite y se requiere. El día 17 diecisiete de enero 2023 dos mil veintitrés,
la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría
Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por

los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión **se notificó** a las partes **mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año**, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo, destaca, se notificó el día 31 treinta y uno de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, observando para tal efecto lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 10 diez de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de la respuesta impugnada	13/12/2022
Inicia plazo para presentar recurso de revisión	14/12/2022

Concluye plazo para presentar recurso de revisión	17/01/2023
Fecha de presentación de recurso	09/01/2023
Días inhábiles	Sábados y domingos 26/12/2022 a 06/01/2023

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal de procedencia prevista en el artículo 93.1, fracción X, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, cuyo contenido se reproduce a continuación para mejor ilustración.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia
 1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:
 (...)
 X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 (...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento
 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
 (...)
 V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;
 (...)”

Dicho sobreseimiento, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó en los siguientes términos:

“1. Informar si ya quedó lista la total implementación de la Firma Electrónica (FIREL) para la presentación y recepción de actuaciones en segunda instancia.
 2.Indicar cuales son los plazos. En caso de que no se haya implementado la totalidad de la FIREL, informar por cuáles motivos no se ha logrado.
 3. Detallar el porcentaje, y los juzgados donde ya se puede utilizar la FIREL. Y en cuáles juzgados aún no se puede utilizar. Compartir información por juzgado”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado documentó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando que “*existe el acuerdo SO.26/2022ª122CC,DOPAEyP aprobado en la vigésima sexta sesión ordinaria del H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado*

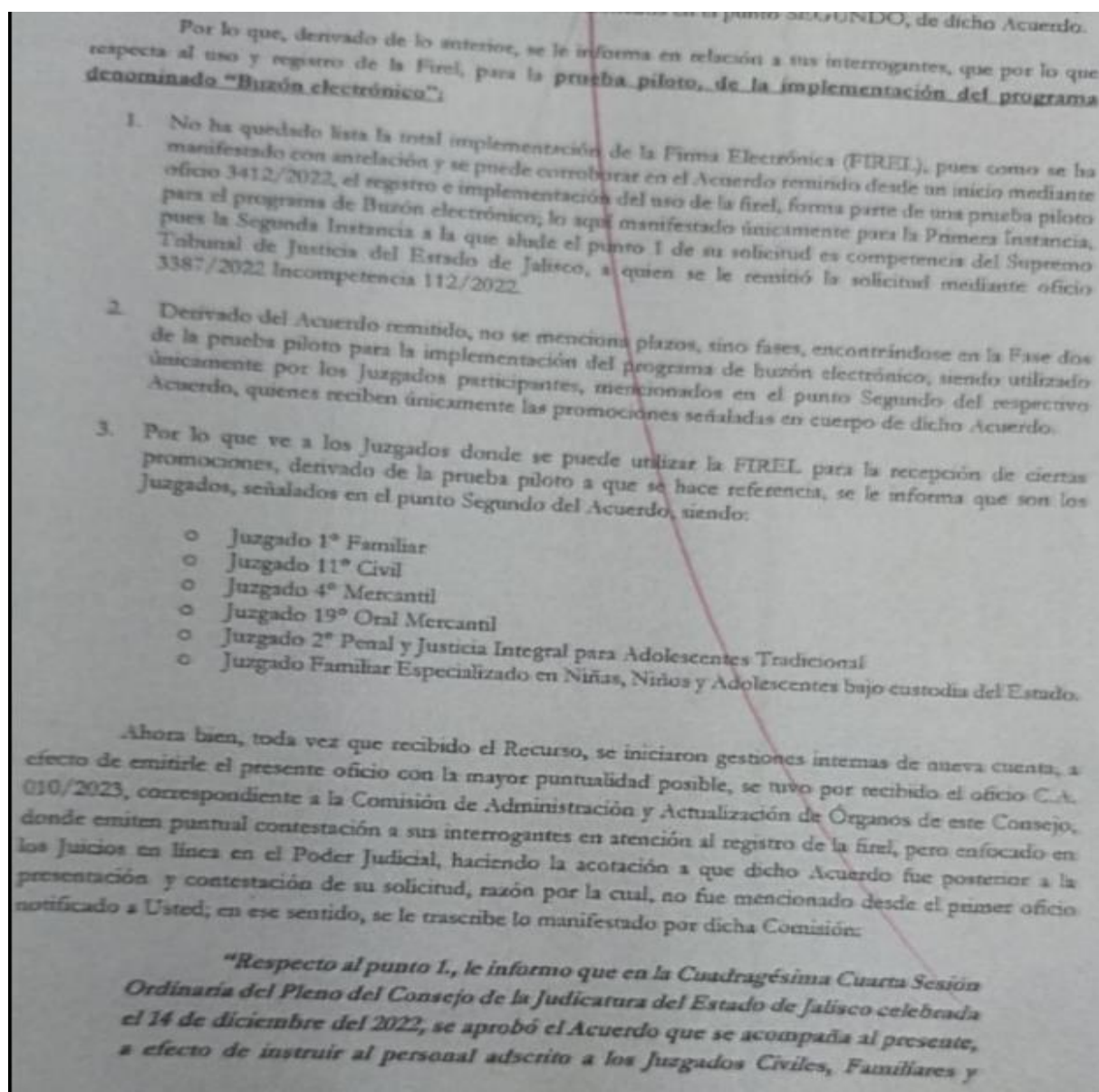
de Jalisco, celebrada el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós (...)” y remitiendo, a su vez, 04 cuatro fojas que corresponden al acuerdo mencionado.

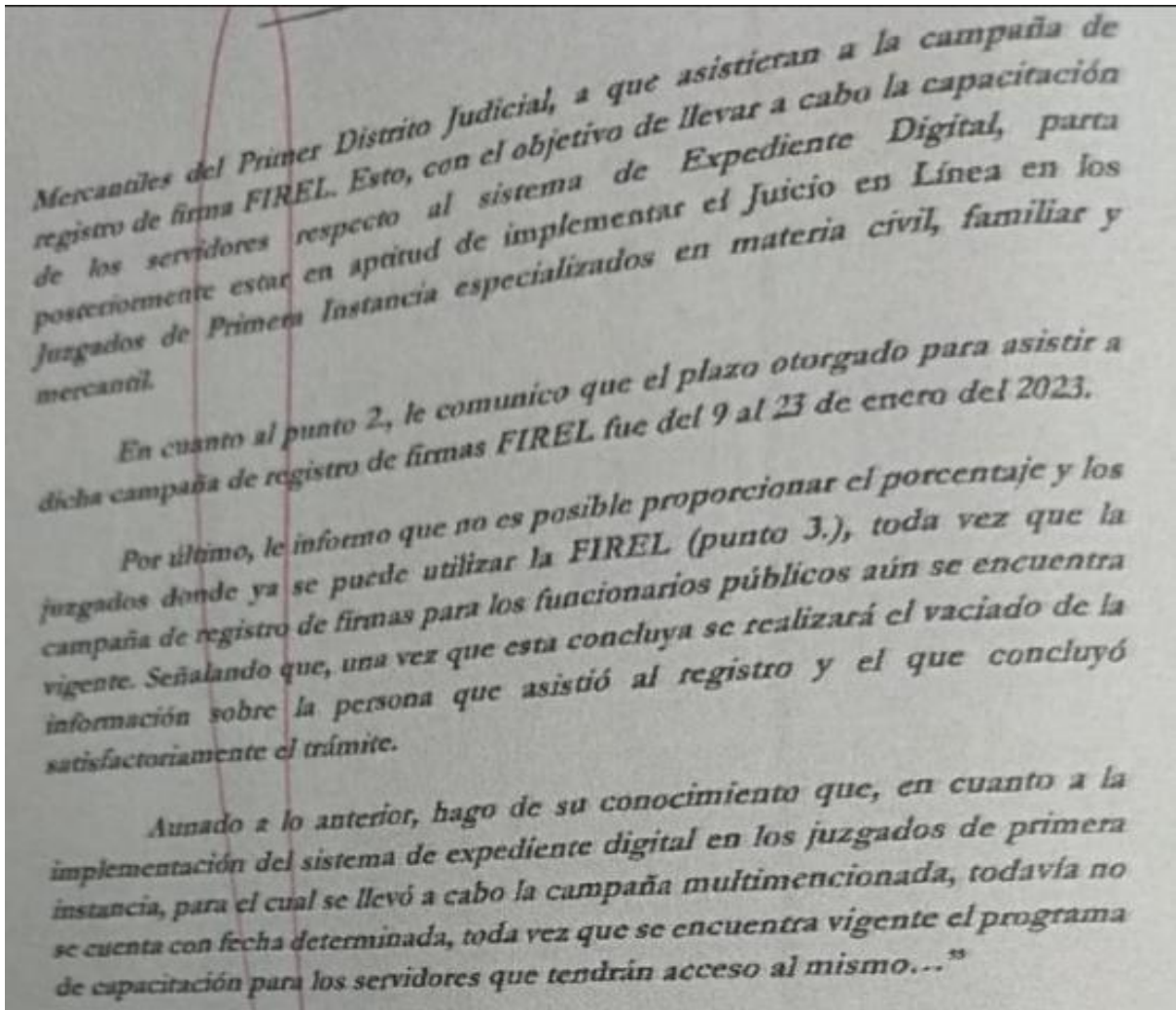
No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“No se contesta lo que se pregunta.

Se piden datos del avance de la implementación del programa, y lo que se remite es la copia de la circular enviada para la implementación del programa, pero sin avances del mismo, pese a que se han pedido reportes semanales de la implementación del programa”

En tal virtud, y con apego a lo previsto por el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado remitió informe de contestación manifestando que del acuerdo proporcionado se desprende que las fases de la prueba piloto para la implementación de la Firma Electrónica será utilizada únicamente por los Juzgados mencionados en el punto segundo de tal acuerdo plenario; abundando adicionalmente en el siguiente sentido:





En ese sentido, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, concluido el plazo para tal efecto, la parte recurrente fue omisa, por lo que se entiende su conformidad con la información remitida por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 12/2023 emitida en la sesión ordinaria del día 05 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR